"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA N.º 156-2021-UNTELS

Villa El Salvador, 17 de setiembre de 2021

VISTO:

El Oficio N° 0141-2021–UNTELS-CO-P-OAL, de fecha 09 de julio del 2021, por medio de la cual la Oficina de Asesoría Legal de la UNTELS emite opinión legal sobre la situación académica del docente Jorge Eduardo Esquerre Verástegui y conforme al acuerdo de la sesión de Comisión Organizadora de fecha 06 de agosto del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria Nº 30220 Comisión Organizadora señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: RECONFORMAR la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 134-2016-UNTELS, de fecha 13 de abril del 2016, se resuelve **OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABER**, al docente Jorge Eduardo Esquerre Verástegui, para que asista al programa de Doctorado del Posgrado Interinstitucional en Ciencia y Tecnología con Especialidad en Ingeniería Ambiental en el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica en México, por el periodo de dos años, contados a partir del 04 de mayo del 2016 hasta el 04 de mayo de 2018;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 046-2018-UNTELS, de fecha 20 de marzo del 2018, se resuelve **AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER**, al docente Jorge Eduardo Esquerre Verástegui desde el 05 de mayo de 2018 hasta 03 de noviembre de 2020, a fin de que continúe con sus estudios de Doctorado del Posgrado Interinstitucional en Ciencia y Tecnología con Especialidad en Ingeniería Ambiental en el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica en México;

Que, mediante Informe N.º 008-2020-UNTELS-CO-P-OAL, de fecha 04 de diciembre del 220, la Oficina de Asesoría Legal de la UNTELS, emite opinión legal sobre el pedido de renovación de licencia con goce de haber solicitado Ing. Jorge Eduardo Esquerre Verastegui, concluyendo que, no procedería este pedido de renovación, por las consideraciones expuestas en el numeral 3.22 del mencionado informe;

…///

www.untels.edu.pe
Av. Bolívar S/N, sector 3, grupo 1, mz A, sublote 3
Villa El Salvador - Lima - Perú
(01) 715 8878

…/// REF. RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA N.º 156-2021-UNTELS

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 197-2020-UNTELS, de fecha 11 de diciembre de 2020, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE LICENCIA CON GOCE DE HABER** solicitada por el Ing. Jorge Eduardo Esquerre Verastegui, docente nombrado de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en mérito a las recomendaciones contenidas en el Informe N.º 008-2020-UNTELS-CO-P-OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal;

Que, mediante Oficio N.º 061-2021-UNTELS-CO-V.ACAD, de fecha 02 de febrero del 2021, la Vicepresidencia Académica solicita a la Coordinadora de la Facultad de Ingeniería y Gestión que a través de su despacho se solicite al responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica que de manera inmediata se requiera al docente Ing. Jorge Eduardo Esquerre Verástegui la presentación de sus reportes de avances en sus estudios de posgrado de doctorado en la ciudad de Queretaro-México (semestre por semestre, informes y/o constancias que lo acrediten) para determinar la situación del docente;

Que, mediante Informe N.º 01-FEB-2021-JEEV-DNTC-UNTELS, de fecha 08 de febrero del 2021, el docente Jorge Eduardo Esquerre Verastegui, realiza descargos en respuesta a lo solicitado por la Institución mediante Oficio N.º 061-2021-UNTELS-CO-V. ACAD, señalando literalmente entre otros enunciados lo siguiente:"Con respecto a mi caso, no puedo por el momento terminar lo que empecé a lo que el Doctorado se refiere, no porque yo no quiera, sino por las circunstancias que nos toca vivir a cada uno de manera muy particular, por ejemplo, terminé mis tres años de formación y el último año de Tesis, con lo que tiene que ver con mi proyecto de tesis, desarrollo de la misma y posterior graduación, ya que es un posgrado y doctorado técnico, de investigación de campo, no hay forma de hacerlo de diferente forma (…)";

Que, mediante Oficio N.º 052-2021-UNTELS-CO-V. ACAD-FIG, de fecha 12 de febrero del 2021, la Coordinadora de la Facultad de Ingeniería y Gestión remite a la Vicepresidencia Académica el Informe presentado por el docente Ing. Jorge Eduardo Esquerre Verástegui.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur mediante la RCO N° 077-2021-UNTELS-CO-P, de fecha 20 de mayo de 2021, decidió aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación con la finalidad de revisar la situación del docente auxiliar a tiempo completo Jorge Eduardo Esquerre Verástegui otorgándole el plazo de diez (10) días útiles para el cumplimiento de sus fines, habiendo emitido el ACTA N° 001-2020-UNTELS-CE, de fecha 03 de Junio del 2021 que contiene el análisis y las conclusiones sobre el tema objeto del debate en comisión, la que recomendó sea complementada con la opinión de la Oficina de Asesoría Legal.

Que, mediante OFICIO N° 0141-2021–UNTELS-CO-P-OAL, de fecha 09 de julio del 2021, la Oficina de Asesoría Legal de la UNTELS emite opinión legal sobre la situación académica del mencionado docente manifestando a manera de conclusión lo siguiente:"(…) Que, habiéndose efectuado el saneamiento del presente procedimiento administrativo, la Oficina de Asesoría Legal verifica, que de la revisión de los documentos presentados por el Mg. Jorge Eduardo Esquerre Verástegui mediante su INFORME N° 01-FEB-2021-JEEV-DNTC y consignados en el punto 1.

…///

www.untels.edu.pe
Av. Bolívar S/N, sector 3, grupo 1, mz A, sublote 3
Villa El Salvador - Lima - Perú
(01) 715 8878

…/// REF. RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA N.º 156-2021-UNTELS

Análisis de los documentos del ACTA N° 001-2020-UNTELS-CE, considerados como prueba nueva, no merecen mayor evaluación ni valoración, porque no desvirtúan los fundamentos de la Resolución de Comisión Organizadora N° 197-2020-UNTELS, de fecha 11 de Diciembre del 2020, que fue sustentada en mérito a las recomendaciones contenidas en el Informe N° 008-2020-UNTELS-CO-P-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, que en base a argumentos sustantivos expresados en el punto 3.22 ha declarado improcedente su solicitud de ampliación de licencia con goce de haber y su reincorporación en el plazo no mayor de quince (15) días calendario como docente nombrado de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la UNTELS.

Por consiguiente, la Oficina de Asesoría Legal a mi cargo, recomienda declarar mediante acto resolutivo la improcedencia del recurso de reconsideración formulado por el Mg. Jorge Eduardo Esquerre Verástegui, por ende, vigente el requerimiento de reincorporación en el plazo otorgado (…)";

Que, respecto al desarrollo de lo que importa "prueba nueva" el autor Morón Urbina señala[1];

"Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. **Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración. "** (El énfasis es agregado);

Que, asimismo el referido autor señala[2];

" (. . .) la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de **un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado** acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis." (El énfasis es agregado)."

Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

[1] MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2011, p. 661.

[2] MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2011, p. 663.

…///

www.untels.edu.pe
Av. Bolívar S/N, sector 3, grupo 1, mz A, sublote 3
Villa El Salvador - Lima - Perú
(01) 715 8878

…/// REF. RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA N.º 156-2021-UNTELS

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU, de fecha 24. 01.2020, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio del 2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO RESPECTO DE LA IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE LICENCIA CON GOCE DE HABER del Ing. JORGE EDUARDO ESQUERRE VERASTEGUI resuelto con Resolución de Comisión Organizadora N° 197-2020-UNTELS. En mérito a las recomendaciones contenidas en OFICIO N° 0141-2021–UNTELS-CO-P-OAL, de fecha 09 de julio del 2021 Oficina de Asesoría Legal de la UNTELS.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la REINCORPORACIÓN DE LABORES del Ing. JORGE EDUARDO ESQUERRE VERASTEGUI, como docente nombrado de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, la misma que no deberá exceder de un plazo de quince 15 DÍAS CALENDARIO, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al Ing. JORGE EDUARDO ESQUERRE VERASTEGUI, para conocimiento y fines consiguientes

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución al Vicepresidente Académico, Coordinador de la Facultad de Ingeniería y Gestión, Dirección General de Administración (DGA) y Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese

Dr. Fortunato Alva Dávila
Presidente de la Comisión Organizadora

Lic. Mario Fernando Caller Salas
Secretario General

www.untels.edu.pe
Av. Bolívar S/N, sector 3, grupo 1, mz A, sublote 3
Villa El Salvador - Lima - Perú
(01) 715 8878